

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las materias primas realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de la preceptiva extracción de materias para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**475** *ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tableros de Fibras, Sociedad Anónima», por Orden de 16 de octubre de 1978, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Tableros de Fibras, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 16 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) para la importación de astilla de pino, madera de coníferas y colas de urea formol, y la exportación de tableros de fibras de madera, solicita se incluyan entre las mercancías de importación el acetato de polivinilo, el tall-oil y el sulfato de alumina.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tableros de Fibras, S. A.», con domicilio en Fernando el Santo, 20, Madrid, por Orden ministerial de 16 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), en el sentido de incluir la importación de:

- 1) Acetato de polivinilo (P. E. 39.02.51).
- 2) Tall-oil, resina de leñas celulósicas (P. E. 38.05.00).
- 3) Sulfato de alumina (P. E. 28.38.04).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tableros de fibra que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 0,25 kilogramos de acetato de polivinilo, 0,71 kilogramos de tall-oil y 0,33 kilogramos de sulfato de alumina.

No existen subproductos, y las mermas están contenidas en las cantidades señaladas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de noviembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

476

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de enero de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	65,979	66,179
1 dólar canadiense .....	56,481	56,718
1 franco francés .....	16,449	16,520
1 libra esterlina .....	148,188	148,902
1 franco suizo .....	41,825	42,085
100 francos belgas .....	236,594	238,165
1 marco alemán .....	38,521	38,751
100 liras italianas .....	8,227	8,263
1 florín holandés .....	34,846	35,045
1 corona sueca .....	15,963	16,050
1 corona danesa .....	12,329	12,380
1 corona noruega .....	13,432	13,500
1 marco finlandés .....	17,882	17,985
100 chelines austriacos .....	534,156	540,148
100 escudos portugueses .....	132,907	133,748
100 yens japoneses .....	28,279	28,426

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

477

*ORDEN de 10 de diciembre de 1979 por la que se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de infraestructura para doble vía entre Cabañal y Puzol, de la línea de Valencia a Tarragona».*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959 se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Este Ministerio, en 10 de diciembre de 1979, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «proyecto de infraestructura para doble vía entre Cabañal y Puzol, de la línea de Valencia a Tarragona», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

478

*ORDEN de 12 de diciembre de 1979 por la que se declaran de urgencia las obras del «proyecto de infraestructura de la línea V, tramo comprendido entre San Ildefonso-Cornellá, de la red del Ferrocarril Metropolitano de Barcelona».*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959, se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, todas las obras de mejora, aplicación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959,